

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-344/2025.

PARTE ACTORA: JONATHAN MUÑOZ
VALENZUELA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 03 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 03 de diciembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-344/2025.

PARTE ACTORA: JONATHAN MUÑOZ VALENZUELA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 15:09 horas del día 23 de octubre de 2025, promovido por el **C. Jonathan Muñoz Valenzuela**, en su carácter de activista social, presidente de la colonia Corregidora y ex Comisionado de Mexicali de Jóvenes morena, en Baja California, por la presunta comisión de actos arbitrarios y de exclusión realizados en su contra.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos b), c), d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido**

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)”

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se:

SOLICITA

PRIMERO. Que en el escrito realice lo siguiente:

I. Exhiba documento idóneo y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero de morena.

II. Remita a esta Comisión la información relacionada sobre el medio mediante el cual deberá ser notificado, ya sea la dirección de correo electrónico, o en su defecto, un domicilio postal.

III. Remita a esta Comisión la información concerniente **a la dirección de correo electrónico de los acusados o, en su defecto, un domicilio postal** a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación.

IV. Indicar el nombre y apellidos de todos los acusados.

V. Señalar con claridad qué actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funda su queja, señalando de manera **cronológica y específica** para cada uno de los acusados y relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

Asimismo, deberá **señalar con exactitud** las fechas en que ocurrieron todos los hechos presuntamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

VI. Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos acusados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo y tercero del Reglamento, **SE PREVIENE POR ÚNICA OCASIÓN** a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente, subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja **SE DESECHARÁ DE PLANO.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b. 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. Jonathan Muñoz Valenzuela** en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe al **C. Jonathan Muñoz Valenzuela**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con la clave **CNHJ-BC-344/2025** en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA